



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 08 AGO. 2017
()

"Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas DIACO S.A. y TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A., a través de apoderado especial, en nombre de la rama de producción nacional presentaron solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China.

La anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China.

Las peticionarias manifestaron que dichas importaciones se han realizado a precios de dumping amenazando causar con ello un daño importante a la rama de producción nacional. Como consecuencia de lo anterior, solicitaron que durante y al final de dicha investigación se ordene la imposición de derechos antidumping provisionales y definitivos sobre las importaciones perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas mencionadas anteriormente.

Con oficio No. 2-2017-009953 de mayo 22 de 2017, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó información complementaria para continuar con la evaluación del mérito de apertura. Como resultado de este requerimiento, DIACO S.A. y TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A., anexaron la documentación requerida mediante oficio No. 1-2017-010798 de junio 21 de 2017.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 25 y 27 del mencionado decreto, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del mismo decreto, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de las peticionarias DIACO S.A. y TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos antidumping se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica de dumping.

Que acorde con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-215-42-96 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, y puede ser consultado en la página web del Ministerio por los interesados en su versión pública.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y en el párrafo quinto del artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, información que se desarrolla ampliamente en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-42-96 y que sirve de fundamento a la presente resolución.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Representatividad

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, el apoderado especial de las empresas peticionarias DIACO S.A. y TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A., manifiesta que éstas representan el 98% de la producción total de la industria nacional del producto objeto de la presente solicitud de investigación, y por lo tanto se encuentran legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación por supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias objeto de esta solicitud.

Para tal efecto, en el anexo 3 de la solicitud las peticionarias presentaron la certificación de Producción Nacional emitida por el Comité de Productores de Acero de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI-. Adicionalmente, en el anexo 14 las peticionarias incluyeron copias impresas del Registro de Producción de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, en el cual como fabricantes de perfiles de hierro o acero objeto de investigación están registradas DIACO S.A. y TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.

Así mismo, para la subpartida 7228.70.00.00, según las peticionarias, además de las mismas, aparecen registradas las empresas CONSORCIO METALURGICO NACIONAL y ACERIAS DE COLOMBIA –ACESCO S.A.S.; sin embargo, estas empresas presentaron carta de apoyo a la solicitud en cuestión, cuyo documento se encuentra en el Anexo 4 de la misma.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

Por lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2 Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de las peticionarias DIACO S.A. y TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A., el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia corresponde a: perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, así:

7216.21.00.00: Perfiles de hierro o de acero sin alear en L, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.

7216.10.00.00: Perfiles de hierro o de acero sin alear, en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.

7228.70.00.00: Perfiles, de los demás aceros aleados.

Las peticionarias señalan que por "los demás aceros aleados" se entienden los aceros que no responden a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

Superior o igual a 0,3%

Superior o igual a 0,0008% de boro

Superior o igual a 0,3% de cromo

Superior o igual a 0,3% de cobalto

Superior o igual a 0,4% de cobre

Superior o igual a 0,4% de plomo

Superior o igual a 1,65% de manganeso

Superior o igual a 0,08% de molibdeno

Superior o igual a 0,06% de niobio

Superior o igual a 0,6% de silicio

Superior o igual a 0,05% de titanio

Superior o igual a 0,3% de volframio (tungsteno)

Superior o igual a 0,1% de vanadio

Superior o igual a 0,05% de circonio

Superior o igual a 0,1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno)

Bajo las citadas subpartidas son importados al país con el nombre comercial "Perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente" y bajo la unidad de medida en kilogramos.

Se incluyeron tablas correspondientes a las características físicas del producto investigado, señalando que con respecto a la ficha técnica de la subpartida 7216.21.00.00 de la empresa DIACO S.A., las peticionarias aclararon que debido a que la norma colombiana es tan amplia, dicha ficha técnica también abarca las composiciones químicas de la subpartida 7228.70.

Igualmente, se incluyeron tablas correspondientes a las características químicas del producto investigado.

Así mismo, las peticionarias manifestaron que los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, fabricados a partir de palanquillas laminadas en caliente, deben cumplir con los siguientes requerimientos nacionales:

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarios de la República Popular China"

Acero:

NTC 1985 – Aceros de calidad estructural de alta resistencia baja aleación al niobio (columbio) – vanadio (ASTM A572)

NTC 1920 – Acero estructural al carbono (ASTM A36)

Fabricación:

NTC 4537 – Requisitos generales para barras, chapas, perfiles y tablestacos de acero laminado estructural (ASTM A6/A6M)

Adicionalmente, las peticionarias afirmaron que el producto investigado se rige por las siguientes normas internacionales:

Acero:

ASTM A572/A572M – High-Strength Low-Alloy Columbium-Vanadium Structural Steel

ASTM A36/A36M – Carbon Structural Steel

Fabricación:

ASTM 6M/A6M – General Requirements for Rolled Structural Steel Bars, Plates, Shapes, and Sheet Piling.

Los usos del producto objeto de la solicitud, se destinan en general para la industria metalmecánica y ornamentación y los insumos con los cuales se fabrican los referidos perfiles de hierro y acero son la chatarra ferrosa y la energía eléctrica, o en su defecto, mineral de hierro y carbón coquizable.

Frente al proceso de producción, sostienen que en el proceso de fabricación se puede hacer de dos formas. Si bien existen acerías eléctricas que producen acero a partir de chatarra, la gran mayoría del acero es producido bajo el proceso de alto horno, mediante el cual el mineral de hierro (Óxido de Hierro) es transformado en hierro metálico líquido o arrabio, mediante la fusión utilizando carbón coquizado y aire para suministrar el calor necesario para retirar el oxígeno y obtener arrabio, que luego pasa a un horno cuchara y es refinado para producir el acero con las características requeridas. Luego, este acero se solidifica en forma de palanquillas y se lamina en una segunda etapa similar al proceso realizado en Colombia, esto es, se recalienta la palanquilla en un horno alimentado por gas natural hasta que esta alcanza una temperatura aproximada de 1.200°C y luego esta pasa por un tren laminador de uno o varios pasos en donde la palanquilla es transformada en el perfil de acero con la forma esperada. A la salida del tren de perfiles se cortan de forma automática mediante oxicorte a la longitud deseada y estos pasan a una mesa de enfriamiento hasta que alcanzan una temperatura ambiente y son posteriormente empacados y despachados.

1.3 Similaridad

Para demostrar la similaridad entre el producto de fabricación nacional y el importado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, literal q) del Decreto 1750 de 2015, se describe el producto nacional como los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente producidos en Colombia por las peticionarias, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, los cuales cumplen con las mismas características que los perfiles de hierro o acero importados originarios de la República Popular China (7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00), de allí que las características fisicoquímicas, materias primas, procesos productivos, presentación, usos y demás elementos esenciales sean similares, afirman las peticionarias.

Nombre Comercial:

Tanto el producto nacional como el importado de la República Popular China reciben el nombre comercial de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente.

Características físicas y químicas:

Tanto el producto importado de la República Popular China como el nacional comparten las mismas características físicas y químicas.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

Normas Técnicas:

Tanto el producto importado de la República Popular China como el nacional deben cumplir con los requisitos establecidos con las normas internacionales.

Usos:

Tanto el producto importado de la República Popular China como el nacional, son normalmente utilizados en la industria metalmeccánica para la fabricación de vigas, la construcción de torres de telecomunicaciones, estructuras y cerrajerías en general.

Calidad:

Existen algunas diferencias en términos de calidad entre el producto objeto de investigación originario de la República Popular China y los fabricados en Colombia. Las peticionarias incluyeron en el anexo 25 un resumen de los problemas de calidad de los productos siderúrgicos chinos.

Insumos utilizados para el producto:

Los insumos utilizados para la fabricación de perfiles de hierro o acero en Colombia son principalmente: chatarra ferrosa y energía eléctrica, afirman las peticionarias. En la República Popular China, se pueden utilizar los mismos insumos, sin embargo, esto depende del proceso de producción que se maneje, ya que como insumos sustitutos pueden utilizar mineral de hierro y carbón coquizable.

Valor Agregado Nacional:

El valor agregado nacional de los perfiles de hierro o acero producidos en la República Popular China es cero por ciento (0%) dado que en su proceso de fabricación no se utiliza ningún insumo, materia prima o mano de obra de Colombia.

Por su parte, el valor agregado nacional de los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, fabricados por TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A. Y DIACO S.A., es de cien por ciento (100%), aseguran las mismas, tal como aparece en los Registros de Producción Nacional incluidos por las peticionarias en el anexo 14.

Características de los procesos productivos, tecnología empleada, transporte y comercialización:

La producción de perfiles de hierro o acero consta de dos etapas tanto en la República Popular China como en Colombia. La segunda etapa es muy similar en los dos países, aseguran las peticionarias. Sin embargo, en la primera etapa de fabricación de perfiles, la República Popular China utiliza el proceso de alto horno para transformar el mineral de hierro en hierro metálico líquido utilizando carbón coquizado y aire, mientras que en Colombia la chatarra ferrosa se funde por medio de un horno eléctrico. Según las peticionarias, estas diferencias no afectan las características del producto ni su similitud.

Mediante el memorando GDRDPDB-2017-000004 de Julio 27 de 2017, el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales informó que una vez comparadas las características de los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, producidos en Colombia por las peticionarias y clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, frente a los perfiles de hierro o acero importados originarios de la República Popular China (7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00), se puede observar que no existen diferencias en el nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas, características físicas, normas técnicas, dimensiones y usos.

Respecto a las diferencias de producción, la única distinción que se encuentra es en el proceso de fundición, ya que para los perfiles importados utilizan alto horno y en cuanto al producto nacional utilizan horno eléctrico; sin embargo, estas no implican diferencias de fondo por cuanto no se refleja en las características técnicas de los perfiles, ya que independientemente del proceso de fundición, este debe cumplir con las normas técnicas establecidas.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

Actualmente se encuentran vigentes registros de producción nacional a nombre de TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A. (subpartidas 7216.10.00.00, 7216.21.00.00 y 7228.70.00.00), DIACO S.A. (subpartidas 7216.21.00.00 y 7228.70.00.00) y ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S. (subpartida 7228.70.00.00).

1.4 Tratamiento Confidencial

Las empresas peticionarias TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A. Y DIACO S.A., presentan dos versiones de la solicitud de investigación (pública y privada). La versión pública contiene un resumen de la información presentada como confidencial, que permite a las partes interesadas en la investigación conocer los fundamentos de su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, solicitan se le dé tratamiento confidencial a la información suministrada con tal carácter, tal como lo señala el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales. La información es reservada y confidencial debido a que estas incluyen información sensible, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño. Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las empresas peticionarias. Esta información es sensible y se encuentra protegida por la ley porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la CAN, y su revelación causaría graves perjuicios para las peticionarias.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el numeral 11 y el parágrafo 1 del artículo 24, el artículo 41 y el artículo 75 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por las empresas peticionarias, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

1.5 Notificación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1750 de 2015, mediante oficio No. 2-2017-010288 del 26 de mayo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior notificó al gobierno de la República Popular China a través del Embajador en Colombia, la evaluación del mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de dicho país.

2. EVALUACION DEL MERITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE PERFILES DE HIERRO O ACERO, ALEADOS O SIN ALEAR, EN L Y EN U, SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDOS EN CALIENTE, CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 Y 7228.70.00.00

2.1 EVALUACION DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China, productos objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Las peticionarias se basaron en la información de las bases de datos de TradeMap, para argumentar que las importaciones de perfiles de acero de la República Popular China hacia América Latina y el Caribe se incrementaron notablemente. Para las peticionarias, al comparar el volumen de importaciones originarias de la República Popular China a los principales destinos en la región de 2013 a 2016, se observa un crecimiento de dichas importaciones.

Las peticionarias resaltaron que las importaciones colombianas de perfiles de acero originarias de la República Popular China, según la base de datos TradeMap, exhiben un incremento del orden del 4.161% del 2013 al 2016.

La determinación de la existencia de dumping en las importaciones originarias de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, se evaluará de conformidad con lo establecido en la Sección I del Título II del Decreto 1750 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 1750 de 2015 que tratan sobre el procedimiento para la determinación de la existencia del dumping.

Por lo anterior, tal como lo indica el peticionario y como resultado del análisis que realiza la Autoridad Investigadora, según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, el artículo 2.7 del Acuerdo Antidumping y la Nota Supletoria al artículo VI del GATT en el párrafo 2, en el caso de la República Popular China, existen indicios suficientes para determinar la existencia de una intervención estatal significativa. Es por ello que se considera procedente que se adopte la metodología para la determinación del valor normal tomando a México como país sustituto.

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con la información aportada dentro de la solicitud de investigación, el producto perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China, en este caso no sería objeto de ventas en el curso de operaciones normales en el mercado interno del país exportador.

2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

La Subdirección de Prácticas Comerciales analizó la información aportada por las empresas peticionarias, que manifiestan en su solicitud respecto de las operaciones comerciales de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, que estas se desarrollan bajo el esquema de economía centralmente planificada.

Al respecto, la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para la determinación del margen de dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China, las peticionarias tuvieron en cuenta las disposiciones de la Sección II – CONDICIONES ESPECIALES EN PAISES CON ECONOMÍA CENTRALMENTE PLANIFICADA- del Decreto 1750 de 2015 y en especial, lo establecido en su artículo 15 que establece la metodología para el cálculo del Valor Normal en estos casos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la República Popular China se encuentra en proceso de transformación hacia una verdadera economía de mercado, como revela el análisis a los instrumentos de política económica de ese país y las conclusiones de la Organización Mundial del Comercio. Las peticionarias explican cómo los "Planes Quinquenales" son utilizados por la República Popular China

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

como instrumento clave de la intención en la economía, lo cual es explicado *in extenso* en el correspondiente Informe Técnico de Apertura.

2.1.2.1 País Sustituto

En consecuencia de lo anterior, las peticionarias consideraron como país sustituto a México. Esta selección la hicieron de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015. No obstante, las peticionarias enuncian otros criterios que han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son idénticos.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos.
- La similitud de la República Popular China y México como actores que son altamente relevantes en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes.
- La importancia que revisten ambos países en la producción y en la exportación mundial de perfiles de hierro o acero.

El mercado mexicano de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos resulta bastante similar al mercado chino. Si bien la República Popular China es el principal exportador de perfiles de hierro o acero -aleados o sin alear- en el mundo, México es un exportador importante.

Las peticionarias destacan que a partir de las estadísticas de comercio mundial, compiladas por Naciones Unidas con información de las aduanas del mundo y disponibles en TradeMap, observaron que para las subpartidas arancelarias por las que se clasifica el producto objeto de investigación, en el año 2016, México se ubicó en el quinto lugar dentro del ranking de principales exportadores, con unas exportaciones equivalentes a 111.873 toneladas.

En cuanto al proceso productivo de los perfiles de hierro o acero en México, depende de la empresa ya que se puede fabricar de dos formas, por medio de alto horno, de la misma forma en que se producen en la República Popular China y a partir de la chatarra, como se fabrican en Colombia.

Ambos países producen el acero crudo en su mayoría por hornos de oxígeno, a los cuales se introduce el hierro fundido (obtenido a partir del mineral de hierro que a su vez se mezcla con el carbón -coque- y la caliza para producir el arrabio) y la chatarra (acero reciclado) para que una corriente de oxígeno deje el acero líquido casi puro. Es decir, tanto en algunas empresas de México como en la República Popular China el proceso productivo para los perfiles de hierro o acero es el mismo.

Para las peticionarias, se evidencia que tanto en la industria siderúrgica en México como en la República Popular China, los procesos productivos de los perfiles de hierro o acero son similares.

Así mismo, en ambos países se ubican grandes empresas productoras de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, como es el caso de ARCELOR MITTAL, que comparten los mismos estándares de calidad y de producción tanto en México, como en la República Popular China, y la cual es la principal compañía fabricante de acero y productos derivados a nivel mundial, de acuerdo con el Top 50 de las empresas productoras de este sector en el año 2015.

Adicionalmente, los procesos productivos tanto en México como en la República Popular China, cumplen con estándares internacionales acorde con la Norma Internacional ASTM A572, ASTM 6M y ASTM A36. Es decir, la calidad tanto en México como en la República Popular China es idéntica.

Existe una gran similitud entre el producto importado de China y el que se produce en México para el mercado nacional. Tienen características físicas y químicas muy parecidas. Como se menciona anteriormente, el proceso de producción consta de etapas similares, cumplen con las mismas funciones, llegan a los mismos mercados y su distribución es por los mismos canales.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

Teniendo en cuenta la información presentada, la Subdirección de Prácticas Comerciales establece que la industria de acero de México al ser similar a la industria de acero de la República Popular China, México es aceptado como país sustituto en el marco de la presente solicitud.

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud.

En este sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió en mayo de 2017, el periodo de análisis del dumping corresponde al periodo comprendido entre mayo de 2016 y mayo de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "*Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping*" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.4 Determinación del valor normal

Para el análisis del valor normal de los perfiles chinos de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, se reitera, las peticionarias lo calcularon a partir de los precios de un tercer país sustituto, en este caso México.

Las peticionarias tomaron la base de datos de Estados Unidos (United States International Trade Commission – USITC), la cual genera información en cantidades – kilogramos- y en términos de valor de importación, expresado en dólares de los Estados Unidos. La consulta la realizaron en términos de valor en dólares de los Estados Unidos de las exportaciones mexicanas, en nivel FOB.

Con base en la información en kilogramos y valores en dólares FOB, consultada en la base de datos USITC, las peticionarias calcularon el precio promedio ponderado de las exportaciones de México a Estados Unidos y encontraron como valor normal un precio de USD 0,548/kilogramo, equivalente a USD 548 / tonelada, para el periodo marzo de 2016 a febrero de 2017.

Para efectos de análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales estimó, con base en las cifras presentadas por las peticionarias, que el precio promedio ponderado de exportación de México a Estados Unidos para el periodo mayo de 2016 a febrero de 2017 es de USD 0,550 /kilogramo, es decir, USD 550/tonelada.

En el transcurso de la investigación se actualizará esta información inicial del precio de exportación de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarios de la República Popular China, hasta completar el periodo de investigación de mayo de 2016 a mayo de 2017.

Para las etapas siguientes, la autoridad investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de perfiles chinos de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores chinos y a los importadores en Colombia.

2.1.5 Determinación del Precio de exportación

Para el cálculo del precio de exportación, las peticionarias consultaron la base de datos mensual de importaciones, fuente DIAN, en cantidades –kilogramos- y valores FOB, para las subpartidas arancelarias por las cuales se clasifican los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U,

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

simplemente laminados o extruidos en caliente (7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00).

Las peticionarias excluyeron de esta base de datos las importaciones realizadas por las mismas y las que ingresaron al país bajo la modalidad Sistemas Especiales de Importación – Exportación "Plan Vallejo".

Las peticionarias presentaron cifras sobre precios de exportación de la República Popular China a Colombia a nivel FOB por kilogramo, que fueron obtenidas de la base de datos de declaraciones de importación con fuente DIAN, para el periodo comprendido entre marzo 2016 y febrero de 2017 y encontraron como precio de exportación USD 0,408/kilogramo, es decir, USD 408/tonelada.

Para efectos de análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales estimó, con base en las cifras presentadas por las peticionarias, que el precio promedio ponderado de exportación de la República Popular China a Colombia, para el periodo mayo de 2016 a febrero de 2017 es de USD 0,422 /kilogramo, es decir, USD 422/tonelada.

En el transcurso de la investigación se actualizará esta información inicial del precio de exportación de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarios de la República Popular China, hasta completar el periodo de investigación de mayo de 2016 a mayo de 2017.

2.1.6 Margen de dumping

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados en las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales, al comparar el valor normal del país sustituto, esto es México, de USD 550/tonelada, con el precio de exportación de la República Popular China a Colombia de USD 422/tonelada, obtiene un margen de dumping de USD 128 en términos absolutos y de 30,28% en términos relativos.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados en las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China.

2.2 ANALISIS DE AMENAZA DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1 Metodología de análisis de amenaza de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de amenaza de daño importante está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-42-96. Teniendo en cuenta que la solicitud de investigación por dumping para las subpartidas arancelarias 7216.10.00.00, 7216.21.00.00 y 7228.70.00.00, se enmarca dentro del tipo de amenaza de daño importante, las cifras de importación reales que comprenden del primer semestre de 2014 al segundo semestre de 2016, se tomaron de las declaraciones de importación con fuente DIAN, y las cifras proyectadas que van del primer semestre de 2017 al segundo semestre de 2018 corresponden a la información aportada por los peticionarios en su solicitud (folios 507, 510 y 511).

Por lo tanto, durante la investigación la información sobre importaciones, amenaza de daño importante y los estados de resultados y de costos de producción se actualizarán al primer semestre de 2017, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping y evaluación de daño en la investigación.

La evaluación del volumen de importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano

El consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, en el periodo analizado previo a la presencia de las importaciones con supuesto dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, en todos los semestres analizados minimizando la participación de los productores nacionales.

2.2.3 Composición del mercado colombiano de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente

El mercado colombiano de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario desciende de manera constante desde el primer semestre 2014, presentando las mayores reducciones para los primeros semestres de 2015 con 6,6 y 11,9 puntos porcentuales, en el primer semestre de 2017 si se compara con el semestre inmediatamente anterior el cual sería el periodo de la práctica del dumping.

Las importaciones de los demás orígenes han disminuido su participación 8,02 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2014, comportamiento que contrasta con el incremento de 6,4 puntos porcentuales registrado en el primer semestre del 2015, para los semestres de 2016, se reduce 3,3 y 3,1 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre respectivamente. Durante el periodo de la práctica del dumping, estas importaciones aumentan su participación 9,5 puntos porcentuales.

Con respecto a la participación de las ventas de los demás productores nacionales diferentes al peticionario, se evidenció descenso a partir de los semestre del 2015 en promedio 0,1 puntos porcentuales. El comportamiento del primer semestre de 2017, muestra un decrecimiento de 0,3 puntos porcentuales en su participación, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado en 9,3 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2014, comportamiento que continuó en los semestres de 2015, en el primer semestre de 2016 aumento 5,8 y 1,9 puntos porcentuales en el segundo semestre, para el primer semestres de 2017 se registró un incremento de 2,6 puntos porcentuales si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Comportamiento del promedio semestral del periodo crítico con respecto al periodo referente

El comportamiento del mercado de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, indica que al comparar la composición de mercado del primer semestre de 2017 al primer semestre de 2018, periodo crítico (cifras proyectadas), con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2014 y el segundo de 2016 (periodo de referencia), la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 9,60 puntos porcentuales y la contribución de las importaciones de los demás orígenes aumentó 10,80 puntos porcentuales. Durante el mismo periodo, las ventas de los productores diferentes al peticionario redujeron su presencia en el mercado 0,40 puntos porcentuales, al igual que la contribución de las ventas de los productores peticionarios que cayó 21,50 puntos porcentuales.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones totales

Las importaciones totales en toneladas de perfiles de hierro o acero de las subpartidas arancelarias 7216.10.00.00, 7216.21.00.00 y 7228.70.00.00, presentan en el periodo de referencia una tendencia creciente entre del primer semestre de 2014 al primero de 2016, cuando pasaron de 10.158 toneladas a 19.699 toneladas. No obstante, en el segundo semestre de 2016, las importaciones registraron frente al semestre anterior una caída del 25,83%, ubicándolas en 14.612 toneladas.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

Adicionalmente, se informa que dentro del total importado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, la República Popular China es el segundo país proveedor de las importaciones con un 38,95% de participación, precedido por Turquía quien interviene con el 42,03%.

Las cifras proyectadas para un escenario de importaciones a precios de dumping, reflejan una tendencia al alza; pues los peticionarios estiman que las importaciones en el 2017 con respecto al 2016, aumenten en 47,80% y para el 2018 frente al 2017 crezcan en 9,75%.

Al comparar el volumen promedio semestral de las toneladas totales importadas de perfiles de hierro o acero, del periodo de referencia (primer semestre de 2014 al segundo de 2016) frente a las cifras proyectadas (primer semestre de 2017 al segundo de 2018), se observa que las importaciones totales aumentarían en un 86,47% que representan 12.332 toneladas, al pasar de 14.261 toneladas a 26.593 toneladas.

Volumen de las importaciones originarias de la República Popular China de perfiles de hierro o acero

El volumen semestral de las importaciones de perfiles de hierro o acero originarias de la República Popular China registró una tendencia al alza del primer semestre de 2014 al primero de 2016, resaltando que entre el primer y el segundo semestre de 2014, estas crecieron 3.021,47%, al pasar de 176 toneladas a 5.487 toneladas. En el primer semestre de 2015, presentaron una caída de 3,13%, para continuar en el segundo semestre de 2015 y el primero de 2016 con alzas del 2,55% y 90,14%, respectivamente. No obstante, en el segundo semestre de 2016 las importaciones decrecieron frente al semestre anterior en 36,91%, situándolas en 6.538 toneladas.

Para el periodo crítico, en el escenario de importaciones a precios de dumping originarias de la República Popular China, los peticionarios estiman que estas tendrán una tendencia creciente; por lo cual, al confrontar las proyecciones de 2017 frente a los volúmenes reales de 2016, las importaciones crecerían 25,20% y para el 2018, con respecto al 2017 aumentarían 23,47%.

Al analizar el volumen promedio semestral en toneladas de perfiles de hierro o acero originarios de la República Popular China, del volumen promedio del periodo de cifras proyectadas (periodo crítico), frente a las del periodo de referencia, se observa un aumento del 112,82%, lo que equivale a 6.267 toneladas, ya que estas pasarían de 5.555 toneladas a 11.822 toneladas.

Volumen de las importaciones originarias de los demás países de perfiles de hierro o acero

Mientras que las importaciones de perfiles de hierro o acero originarias de la República Popular China presentaron un crecimiento del 3.021%, las importaciones originarias de los demás países, en ese mismo periodo, cayeron 36,95%, al pasar de 9.982 toneladas a 6.293 toneladas. Sin embargo, las importaciones originarias de los demás países, en el periodo de referencia se mantuvieron por encima, de las originarias de la República Popular China, a excepción de lo ocurrido en el primer semestre de 2016 cuando estuvieron por debajo en un 9,91%. Hay que destacar que del total de las importaciones de los demás países entre los años 2014 y 2016, Turquía y México son los responsables del 48,54% y 34,50%, respectivamente.

La caída de las importaciones, tanto las originarias de la República Popular China como las de los demás países, entre el primer y segundo semestre de 2016, las primeras pasaron de 10.363 toneladas a 6.538 toneladas y las segundas de 9.325 toneladas a 8.074 toneladas.

En el periodo de cifras proyectadas, de acuerdo con los datos remitidos por los peticionarios, las importaciones originarias de los demás países serán superiores a las de los semestres de cifras reales (periodo de referencia). Al comparar la proyección de 2017 frente a las cifras de 2016, las importaciones crecerían en 69,75% y en el 2018 respecto al 2017 disminuirían en sólo un 0,08%, situándose en el mismo nivel que las originarias de la República Popular China.

Al comparar el volumen promedio semestral en toneladas de perfiles de hierro o acero, originarias de los demás países, entre los periodos mencionados anteriormente, se aprecia un incremento de 69,66%, equivalente a 6.064 toneladas, al pasar de 8.706 toneladas a 14.771 toneladas.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

Participación de las importaciones

En el mercado de importados de perfiles de hierro o acero, en el primer semestre de 2014, los demás países tenían una participación del 98,27%. En los siguientes semestres del periodo de referencia, esta participación se redujo hasta ocupar porcentajes del 53,42%, 63,45%, 63,11%, 47,39% y 55,25%. La reducción en la participación de mercado por parte de los demás países, obedeció al incremento de la participación de las importaciones originarias de la República Popular China, que pasó de poseer el 1,73% del mercado en el primer semestre de 2014, al 46,58% en el segundo semestre de 2014, y a partir de ese semestre, mantuvo sus participaciones durante el periodo de referencia por encima del 30%, llegando al segundo semestre de 2016 a participar con un 44,75%.

Durante el periodo crítico en un escenario de importaciones a precios de dumping, la participación de las importaciones chinas en el mercado nacional, se mantienen hasta alcanzar el 49,67%, situación que tendrá como efecto que las importaciones de los demás países no logren recuperar su participación.

Al comparar la participación porcentual de las importaciones de perfiles de hierro o acero, según su origen, entre el periodo crítico y el periodo de referencia, las importaciones originarias de la República Popular China, aumentarían 7,87 puntos porcentuales al pasar de 36,52% al 44,39%, puntos perdidos por las importaciones originarias de los demás países, que pasarían de 63,48% a 55,61%, en los mismos periodos.

Precio FOB semestral de las importaciones de perfiles de hierro o acero

El precio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de perfiles de hierro o acero, originarias de la República Popular China, dentro del periodo de referencia, presentó una tendencia decreciente, se resalta que entre el primer y segundo semestre de 2014, el precio cayó 48,45%, cuando pasó de USD 1.169/tonelada a USD 602/tonelada. Asimismo, el precio por tonelada, continuó registrando reducciones entre el segundo semestre de 2014 y el primero de 2016, ubicándose en este último semestre en USD 387/tonelada. No obstante, en el segundo semestre de 2016, presenta una recuperación del 13,95% al pasar de USD 387/tonelada a USD 441/tonelada.

Para el periodo crítico en el escenario de importaciones a precios de dumping; según los datos remitidos por los peticionarios, el precio por tonelada originario de la República Popular China, presentará una tendencia creciente, que lo llevaría de USD 472/tonelada en el primer semestre de 2017 a USD 492/tonelada en el segundo semestre de 2018.

El precio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de perfiles de hierro o acero, originarias de los demás países, al igual que el precio ofertado por la República Popular China, durante el periodo de referencia, también presentó una tendencia decreciente, que lo llevó a situarse de USD 678/tonelada en el primer semestre de 2014 a USD 469/tonelada en el segundo de 2016.

En las cifras correspondientes al periodo crítico, las empresas peticionarias estiman que el precio por tonelada de los demás países, tendería a subir, lo cual lo ubicaría de USD 511/tonelada en el primer semestre de 2017 a USD 530/tonelada en el segundo semestre de 2018.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD /tonelada de las importaciones de perfiles de hierro o acero originarias de la República Popular China, del periodo crítico frente al del periodo de referencia, de acuerdo con las cifras remitidas por los peticionarios, este disminuiría en un 21,69%, al pasar de USD 608/tonelada a USD 476/tonelada.

Para el caso del precio promedio semestral FOB USD /tonelada de las importaciones de perfiles de hierro o acero originarias de los demás países, este se reduciría en 6,38% al pasar de USD 549/tonelada en el periodo de cifras de referencia a USD 514/tonelada en el periodo de cifras proyectadas.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el precio FOB USD /tonelada de las importaciones de perfiles de hierro o acero, sin importar su origen, tendría una tendencia a la baja. Sin embargo, el precio de las importaciones originarias de la República Popular China, según las estimaciones de los peticionarios presentaría un mayor declive como producto de las importaciones a precios de dumping.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el presente Informe Técnico, correspondiente a la línea de producción de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, se encontraron indicios de amenaza de daño importante en los siguientes indicadores: volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción orientado al mercado interno, productividad, participación de las ventas de las peticionarias en relación con el Consumo Nacional Aparente, participación de las importaciones investigadas en relación con el Consumo Nacional Aparente, volumen de ventas de los productores no peticionarios en relación con el Consumo Nacional Aparente, empleo directo, inventario final y precio real implícito en estado de resultados.

Volumen de producción total

El volumen de producción de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular de China por supuesto dumping, presentó un comportamiento decreciente en todos los semestres analizados, con excepción del primer semestre de 2016, en el cual registró el volumen de producción más alto.

El volumen de producción de los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, periodo de referencia (I SEM 2014 – II SEM 2016), con respecto al promedio de los semestres del periodo crítico proyectado comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2018, se redujo 10,16% y por tanto se concluye que existen indicios de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales

El volumen de ventas nacionales de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente presentó tendencia decreciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 y primero de 2016, con excepción del incremento en 8,03% y 19,00% ocurrido en el segundo semestre de 2014 y primer semestre de 2016 respectivamente. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 se registra una de las mayores caídas, con un descenso de 30,00%.

El volumen de ventas nacionales de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente en el periodo de referencia (I SEM 2014 – II SEM 2016), con respecto al promedio de los semestres del periodo crítico proyectado comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2018, se redujo 16,46%. De lo anterior se concluye que existen indicios de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2014 y primer semestre de 2016. Durante el segundo semestre de 2016, inicio del periodo de la práctica del dumping, esta participación descendió 2,05 puntos porcentuales, al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente en el promedio del periodo de referencia contra el periodo crítico proyectado, se incrementó 19,05 puntos porcentuales y en consecuencia se encontraron indicios de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

Productividad

La productividad de la línea de producción de los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente durante el período previo a las importaciones con dumping, mostró comportamiento decreciente con excepción del primer semestre del 2016, el cual mostro un crecimiento de 8 puntos porcentuales. Para el segundo semestre de 2016, periodo de inicio de la práctica del dumping, la productividad se redujo 8 puntos porcentuales al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar la productividad promedio de los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, en el periodo de referencia contra el periodo crítico proyectado se observa una reducción en la productividad de 22 puntos porcentuales, en el periodo de la práctica del dumping y ello significa que existen indicios de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación del volumen de ventas nacionales de los peticionarios con respecto al Consumo Nacional Aparente

La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, durante el período previo a las importaciones con dumping, mostró comportamiento decreciente. Para el segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, periodo de la práctica del dumping, dicha participación se redujo 11,92 puntos porcentuales.

Al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al Consumo Nacional Aparente el promedio del periodo de referencia contra el periodo crítico proyectado, se observa reducción de 17,6 puntos porcentuales y en consecuencia se encontraron indicios de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente

La participación de las importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento creciente. Para el período de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, dicha participación aumento 2,61 puntos porcentuales.

La participación de las importaciones investigadas en relación con el Consumo Nacional Aparente en el promedio del periodo de referencia contra el periodo crítico proyectado creció 9,6 puntos porcentuales, con el consecuente desplazamiento de la rama de producción nacional por parte de las importaciones con dumping y por ello se encontró indicio de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas de los productores no peticionarios sobre el Consumo Nacional Aparente

El volumen de ventas de los productores no peticionarios sobre el Consumo Nacional Aparente de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento decreciente. Para el período de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, dicha participación se redujo en 0,25 puntos porcentuales.

El volumen de ventas de los productores no peticionarios sobre el Consumo Nacional Aparente en el promedio del periodo de referencia contra el periodo crítico proyectado decreció 0,4 puntos porcentuales y en consecuencia se encontró indicio de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable, ya que afecta directamente a los demás productores que forman parte de la rama de producción nacional.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

Empleo Directo

El empleo directo de la línea de producción de los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento decreciente, exceptuando el primer semestre de 2016, con un aumento de 7,88%. Para el período de inicio de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016, dicha participación se redujo en un 29%, comparado con el semestre anterior.

El empleo directo en el promedio del periodo de referencia contra el periodo crítico proyectado decreció 8,99% y ello es un indicio de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario Final

El inventario final de la línea de producción de los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento decreciente, exceptuando el segundo semestre de 2014 y primer semestre de 2016, con un aumento de 4,20% y 23,22% respectivamente, respecto a los años inmediatamente anteriores. Para el período de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, dicha participación aumento 44,46%.

El inventario final en el promedio del periodo de referencia contra el periodo crítico proyectado aumentó 81,77%, lo cual representó un indicio de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio Real Implícito en estado de resultados

El precio real implícito en estado de resultados de la línea de producción de los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento decreciente en el primer y segundo semestre del 2014, en el siguiente semestre mostró un aumento de 5,22%, luego siguió decreciendo. Para el período de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 y primer semestre 2017, dicha participación se redujo 8,39%.

El precio real implícito en estado de resultados en el promedio del periodo de referencia contra el periodo crítico proyectado se redujo 13,14%, resultando en un indicio de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.5.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente se encontraron indicios de amenaza de daño importante en las ventas netas, utilidad bruta, margen de utilidad bruta y operacional.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que la variable de ingresos de la línea de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, presenta comportamiento estable durante los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016, en el segundo semestre de 2016 registra uno de los niveles más bajos con una caída del 30%, para los semestre siguientes esta variable se mantiene con niveles por debajo de los registrado en el 2016.

Adicionalmente, se observó que los ingresos por ventas netas descendieron 17,22%, al comparar el promedio del periodo de referencia, frente al promedio del periodo crítico, mostrando la presencia de un indicio de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que el margen de utilidad bruta de la línea de producción de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, del período del dumping, segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, cayeron 69,9%, frente al promedio del registro observado en el semestres anterior.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

El margen de utilidad bruta al comparar el período de referencia, desciende 6,8 puntos porcentuales frente a lo registrada en el promedio del período crítico.

En los semestres del periodo crítico (primer semestre de 2014 a segundo de 2016) el margen de utilidad operacional presentó un comportamiento creciente, registrando el nivel más alto en el primer semestre de 2015 con un incremento importante. Contrario a lo observado en el periodo crítico en el cual presentó un decrecimiento del 69,03% en el primer semestre de 2017 respecto al semestre anterior, este comportamiento se mantiene para las cifras proyectadas del 2018.

El margen de utilidad operacional al comparar el período de referencia, desciende 14,9 puntos porcentuales frente a lo registrado en el promedio del período crítico.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron indicios de amenaza de daño importante en los ingresos por ventas netas, utilidad operacional, la utilidad bruta, margen de utilidad bruta y operacional.

2.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, cuyo numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el numeral 2 del artículo 25 del mismo, establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, de amenaza de daño importante y de la relación causal entre estos dos elementos.

Específicamente, este análisis se efectuó para los primeros y segundos semestres de los años 2014, 2015 y 2016, como periodo de referencia y los semestres de 2017 y 2018 como periodo crítico, en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencian indicios de amenazar con causar daño importante a la rama de producción nacional.

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China, en un margen de dumping de 30,28%, que equivale en términos absolutos a USD 128/ tonelada.

Volumen y precios FOB de las importaciones

Como resultado de comparar el volumen semestral en unidades de las importaciones de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, originarias de la República Popular de China, del volumen promedio del periodo crítico frente al periodo de las cifras de referencia, se observa un aumento del 112,82%, lo que equivale a 6.267 toneladas, ya que estas pasarían de 5.555 toneladas a 11.822 toneladas.

Al comparar la participación porcentual de las importaciones de perfiles de hierro o acero, según su origen, entre el periodo crítico y el periodo de cifras de referencia, las importaciones originarias de la República Popular China, aumentarían 7,87 puntos porcentuales al pasar de 36,52% a 44,39%, puntos perdidos por las importaciones originarias de los demás países, que pasarían de 63,48% a 55,61%, en los mismos periodos.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD /tonelada de las importaciones de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, originarias de la República Popular China, del periodo crítico frente al de cifras de referencia, de acuerdo con las cifras remitidas por los peticionarios, este disminuiría en un 21,69%, al pasar de USD 608/tonelada a USD 476/tonelada.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el segundo semestre de 2014 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, se expandió por cuenta de mayores ventas de productor nacional, mayores ventas de las importaciones investigadas en 5.311 toneladas, mayores ventas de los demás productores diferentes al peticionario y una reducción en las ventas de los productor nacional no peticionario en 3689 toneladas.

Para el primer semestre de 2015 con respecto al segundo de 2014 presentó contracción del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, por cuenta de una reducción en las ventas de los productores nacionales, menores ventas del productor nacional no peticionario, menores importaciones investigadas originarias de china en 172 toneladas y un incremento en las importaciones de los demás países.

Durante el segundo semestre de 2015 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, se contrajo por cuenta de menores ventas de los productores nacionales peticionarios, un crecimiento en las importaciones investigadas en 135 toneladas, menores ventas de los productores diferentes al peticionario y a que las importaciones de los demás orígenes aumentaron 98 toneladas.

Para el primer semestre de 2016 con respecto al segundo de 2015 se presentó expansión del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, por cuenta de mayores ventas del productor nacional peticionario, mayores importaciones investigadas en 4.913 toneladas, el incremento de las ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario y en menor medida el incremento de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 11 toneladas.

En el segundo semestre de 2016 con respecto al primero del mismo año el consumo nacional aparente se contrajo por cuenta de la reducción de menores ventas del productor nacional, menores ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario, el decrecimiento en las importaciones investigadas en 3.825 toneladas y en menor medida al descenso de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 1.262 toneladas.

Para el primer semestre de 2017 con respecto al segundo de 2016 se presentó expansión del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, al crecimiento de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 7.945 toneladas, por cuenta de mayores ventas del productor nacional peticionario, mayores importaciones investigadas en 3.422 toneladas, mayores ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario.

En el segundo semestre de 2017 con respecto al primero del mismo año el consumo nacional aparente se contraería por cuenta de la reducción de importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 2.665 toneladas, mayores ventas del productor nacional, menores ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario, el incremento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular de China en 1.241 toneladas.

Para el primer semestre de 2018 con respecto al segundo de 2017 se presentaría expansión del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, por el crecimiento de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 2.307 toneladas, mayores importaciones investigadas en 1,242 toneladas, las ventas del productor nacional peticionario y las ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario decrecieron.

En el segundo semestre de 2018 con respecto al primero del mismo año el consumo nacional aparente se presentaría una expansión por cuenta del incremento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular de China en 1.242 toneladas, un menor incremento de las ventas

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

del productor nacional, la reducción de importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 1.792 toneladas y menores ventas del productor nacional.

3. CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para que se ordene dar inicio a una investigación con el fin de determinar la adopción o no de derechos antidumping contra las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas e indicios de amenaza de daño importante en la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en las proyecciones del desempeño negativo de algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y en el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, originarias de la República Popular China"

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

08 AGO. 2017



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Carlos Andrés Camacho Nieto
Revisó: Eloisa Fernández/ Roberto Rojas/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes